

ORD. U.I.P.S. N° **615**

ANT.: Ord. U.I.P.S. N° 604, de 29 de agosto de 2013, de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios de la Superintendencia del Medio Ambiente.

MAT.: Rectifica Of. Ord. que indica.

Santiago, **02 SEP 2013**

DE : Cristóbal Salvador Osorio Vargas
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios

A : Ricardo Zeppelin Hermosilla
Aquaprotein S.A.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, los artículos 6° y siguientes del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante "D.S. N° 30"), la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; teniendo presente, que con fecha 14 de agosto de 2013, Aquaprotein S.A. presentó un programa de cumplimiento en el marco del procedimiento administrativo seguido en su contra, rol F-014-2013; y, que con fecha 29 de agosto de 2013 dicho programa fue objeto de aceptación bajo condición suspensiva mediante el Ord. individualizado en el Ant., corresponde señalar lo siguiente:


1. Que el numeral 17 del acto administrativo que en este acto se rectifica establece las condiciones de aprobación del programa de cumplimiento entre las cuales se encuentra la presentación dentro del plazo de 8 días hábiles contados desde la notificación del Ord. individualizado en el Ant., de un escrito en el cual se corrijan las imprecisiones detectadas en la presentación de 14 de agosto de 2013 mencionada anteriormente.

2. Por otra parte, lo señalado en el apartado iii) de dicho numeral que establece como condición, la corrección de las imprecisiones asociadas a la acción N° 2 del programa de cumplimiento presentado por Aquaprotein S.A. y se indica a continuación: *"Respecto de la acción N° 2, el indicador propuesto es el siguiente: proyecto ingresado al SEIA y admitido a trámite = 1. Por tanto, y siguiendo la lógica expresada en el punto anterior, la meta asociada, debe ser que al momento de evaluarse la medida, el indicador tome valor 1. En cuanto a la verificación del cumplimiento de la acción N° 2, deberá precisarse además que se acompañarán los documentos que den cuenta del ingreso y admisión a trámite, debidamente certificados por la autoridad competente. Adicionalmente, se hace necesario especificar supuestos asociados a dicha acción, como por ejemplo, la variación del vehículo de ingreso al SEIA o el rechazo por carecer de información que sea relevante para su evaluación, y se debe proponer un plazo estimado para el reingreso del proyecto en caso de operar el supuesto"*.

3. Que mediante el presente acto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley N° 19.880, se rectifica el Ord. individualizado en el Ant. mediante la eliminación del siguiente párrafo correspondiente al apartado señalado en el numeral anterior: *“Adicionalmente, se hace necesario especificar supuestos asociados a dicha acción, como por ejemplo, la variación del vehículo de ingreso al SEIA o el rechazo por carecer de información que sea relevante para su evaluación, y se debe proponer un plazo estimado para el reingreso del proyecto en caso de operar el supuesto”*. Lo anterior responde a que el supuesto asociado dicha condición da lugar a la duplicidad de acciones en el programa de cumplimiento y constituye una medida dilatoria para lograr los objetivos del mismo, por lo que en concordancia con lo prescrito por el artículo 9 del D.S. N° 30, no podrá formar parte del programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado señalado en la letra b) del numeral 17 de dicho acto administrativo.

4. En consecuencia, según lo señalado en los numerales anteriores, se rectifica el Ord. U.I.P.S. N° 604, de 29 de agosto de 2013, de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios de la Superintendencia del Medio Ambiente manteniéndose el plazo señalado en dicho acto administrativo para el cumplimiento de las condiciones que en él se indican.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


Cristóbal Osorio Vargas
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente




SAB/PAC/PTB

Carta Certificada:

- Ricardo Zeppelin Hermosilla, representante legal Aquaprotein S.A., ambos domiciliados en Parcela N° 33, Loteo Ruze Cañadón, comuna de Porvenir.
- Eduardo Correa Martínez, apoderado de Aquaprotein S.A., domiciliado en Avenida La Concepción N° 141, oficina 1106, comuna de Providencia.

C.C.:

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
- División de Fiscalización

Rol F-014-2013